

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS

PROGRAMA ELENCHOS^(*)

EXPERIENCIA PILOTO 2018-2019

Fase II: Procedimiento de acreditación institucional inicial de los centros universitarios

* **Elenchos**: término griego, equivalente al término latino "audit", auditar. Sócrates acudió a este término para denominar la búsqueda de la verdad y su demostración, a través de la indagación en la información y la refutación de conjeturas, para su aceptación o rechazo, a través de preguntas que deben responderse con evidencias, hasta alcanzar una valoración general (método socrático)

*Aprobado por la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional
de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
en su sesión de 24 de Abril de 2018*

INDICE

PRESENTACIÓN	4
I. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.....	5
▪ Planificación de la participación en el programa ELENCHOS - Fase I	
▪ Solicitud de participación	
II. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INICIAL	7
▪ Convocatoria anual	
▪ Presentación de la solicitud	
▪ Modelo de solicitud y documentación a presentar	
▪ Admisión de la solicitud	
▪ Evaluación y plazo de ACSUCYL	
▪ Resolución y plazo del Consejo de universidades	
▪ Recurso contra la resolución	
▪ Efectos de la resolución	
III. ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	11
▪ Nombramiento y formación de los paneles evaluadores	
▪ Valoración y propuesta de informe	
▪ Informe de evaluación	

PRESENTACIÓN

Los centros universitarios son las estructuras reguladas en la normativa universitaria para asumir las funciones de la organización y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales. El programa ELENCHOS de ACSUCYL tiene por objeto la acreditación institucional de esos centros universitarios, regulada en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de centros universitarios.

ELENCHOS se describe en cuatro documentos:

- *Documento marco. Criterios y estándares de evaluación.*
- *Fase I: Procedimiento de certificación de la implantación del sistema de garantía interno de calidad (SGIC) de los centros universitarios.*
- *Fase II: Procedimiento de acreditación institucional inicial de los centros universitarios.*
- *Fase III: Procedimiento de renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios. (PENDIENTE DE ELABORACIÓN)*

El presente documento corresponde a la fase II del programa ELENCHOS y desarrolla el procedimiento para que los centros universitarios puedan obtener la acreditación institucional inicial por el Consejo de universidades, de conformidad con la **Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas** (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo de 2018).

Para acceder a esta fase, los centros universitarios deberán contar con una certificación de la implantación de su sistema de garantía interna de calidad (que pueden obtener a través del programa ELENCHOS en su Fase I, o de otros programas que sigan el “Protocolo para la certificación de sistemas de garantía interna de calidad de centros universitarios” establecido por la Conferencia General de Política Universitaria e incorporado como anexo a la citada Resolución) y deberán haber renovado la acreditación por el procedimiento general de la mitad de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que imparten (a los efectos del cumplimiento de estos requisitos, se aplicará lo establecido al respecto en la citada Resolución).

El proceso de evaluación para la acreditación institucional inicial que realizará ACSUCYL se realizará de conformidad con el “Documento marco” del programa ELENCHOS, de modo que:

- Los criterios y estándares de evaluación tienen como doble alcance el aseguramiento de la mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes y el aseguramiento de los resultados de los programas formativos.
- Los órganos de evaluación son la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional de ACSUCYL y los paneles de expertos.

I. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del “Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios” y la “Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas”, para obtener la acreditación institucional inicial los centros universitarios tendrán que cumplir los siguientes requisitos sobre:

a) Renovación de la acreditación de títulos.

Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de Grado y Máster que impartan de acuerdo al procedimiento general establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A efectos de su cumplimiento, se requerirá la renovación de la acreditación de, al menos, la mitad de los títulos universitarios oficiales de Grado y, de, al menos, la mitad de los títulos universitarios oficiales de Máster, renovados de acuerdo al procedimiento citado en el párrafo anterior.

Asimismo, computarán para el cumplimiento de este requisito todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster inscritos en el Registro de universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir y que se estén impartiendo de forma efectiva a fecha de la solicitud.

En el caso de los títulos conjuntos interuniversitarios, éstos sólo computarán en el centro de la universidad que figure como solicitante en el RUCT.

Cuando un título se imparta en varios centros, propios o adscritos, de la misma universidad, para obtener la acreditación institucional de cualquiera de centros implicados, previamente dicho título ha de haber obtenido la renovación de la acreditación conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Certificación del sistema de garantía interno de calidad.

Contar con la certificación, expedida por un órgano de evaluación inscrito en Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR), de la implantación de su sistema de garantía interno de calidad (SGIC) orientado a la mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes, implantado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

La evaluación realizada para emitir ese certificado deberá haber seguido el “Protocolo para la certificación de sistemas de garantía interna de calidad de los centros

Universitarios” establecido a propuesta del Ministerio de Educación por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión de 21 de noviembre de 2017, e incorporado como anexo a la “Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas”.

II. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INICIAL

Convocatoria anual

En el contexto del programa ELENCHOS, ACSUCYL realizará cada año una convocatoria de acreditación institucional inicial de centros universitarios (fase II ELENCHOS).

Dentro de la convocatoria, se establecerá una fecha anual a la que las universidades podrán presentar las solicitudes de acreditación institucional inicial de sus centros, que será posterior a la resolución de la convocatoria anual de certificación ELENCHOS de la implantación del sistema de garantía interna de calidad de los centros universitarios (fase I ELENCHOS).

Presentación de la solicitud

De conformidad con la convocatoria anual, las universidades de Castilla y León solicitarán la acreditación institucional inicial de sus centros a ACSUCYL, como órgano de evaluación de evaluación externa de la comunidad autónoma en cuyo territorio se hayan establecidas las universidades y que se encuentra inscrito en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR).

Las universidades de la Iglesia Católica establecidas en Castilla y León con anterioridad al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, solicitarán la acreditación institucional de sus centros al Consejo de universidades, que remitirá tal solicitud a ACSUCYL.

(Mayo)

Modelo de solicitud y documentación a presentar

La solicitud se hará de acuerdo con el modelo establecido por ACSUCYL, en el que constarán los siguientes datos:

- Universidad solicitante.
- Responsable, representante legal y solicitante.
- Centro cuya acreditación se solicita: código y denominación, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.
- Acreditación del requisito a):
 - Listado de todos los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster impartidos en el centro cuya acreditación se solicita, en el que conste la denominación, código y estado de la renovación de la acreditación cada uno de ellos, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.
 - Certificación del Rector, en la que se haga constar que los títulos relacionados en la solicitud se imparten de forma efectiva a fecha de la misma.

- Acreditación del requisito b):
 - Certificado de implantación del sistema de garantía interno de calidad (SGIC) del centro cuya acreditación se solicita, conforme al “Protocolo para la certificación de sistemas de garantía interna de calidad de los centros Universitarios” establecido por la Conferencia General de Política Universitaria.
- Si el certificado de implantación del SGIC no ha sido expedido en el marco del programa ELENCHOS de ACSUCYL (cuyo alcance es el aseguramiento de la mejora continua y el aseguramiento de los resultados de aprendizaje), la universidad facilitará como evidencias tanto el informe del panel evaluador que ha dado lugar a la certificación, que incluya en su caso los compromisos o plan de mejora presentado, como la documentación del SGIC y los resultados de los procesos recogidos en el alcance del SGIC, en particular los relativos a procesos de recogida y análisis de los resultados de los programas formativos de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster impartidos en el centro cuya acreditación institucional se solicita.

Admisión de la solicitud

Tras recibir la solicitud, ACSUCYL comprobará los datos aportados comparándolos con los inscritos en el RUCT. Si la documentación aportada fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Evaluación y plazo de ACSUCYL

ACSUCYL realizará un proceso de evaluación a partir de la documentación presentada y de las evidencias al respecto que obren en poder de ACSUCYL en relación con otros procesos de evaluación de títulos o sistemas de garantía de calidad del centro. El proceso concluirá con la emisión de un informe de evaluación vinculante para el Consejo de universidades, que será favorable o desfavorable. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y podrá suspender el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el inciso d, apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACSUCYL notificará a la universidad la suspensión de dicho plazo, que computará desde la fecha de registro de la solicitud de la universidad. Esta notificación se adjuntará al expediente. De no suspenderse el citado plazo, la Agencia tendrá un plazo máximo de dos meses para emitir el informe, a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

ACSUCYL enviará el informe al Consejo de universidades, junto con los datos de la solicitud y la documentación aportada por la universidad, mediante un formulario de envío o servicio web habilitado

al efecto. El envío de dicho informe será notificado a la universidad. Dicha notificación tendrá, en los casos en que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento haya sido suspendido, los efectos de comunicación a la universidad de la finalización de la citada suspensión.

(Julio-Septiembre)

Resolución y plazo del Consejo de universidades

Una vez recibido el informe de ACSUCYL, el Consejo de universidades dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la universidad. Tal resolución será comunicada al Ministerio de Educación, a la comunidad autónoma, a la universidad solicitante y a la Agencia.

La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

La resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria.

(Agoto-Octubre)

Recurso contra la resolución

Contra la resolución del Consejo de universidades la universidad podrá presentar recurso ante la Presidencia del Consejo de universidades en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su notificación. Este procedimiento se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 9 y siguientes del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por la comisión designada al efecto y formada por expertos que no hayan intervenido en la evaluación que ha conducido a la resolución desestimatoria. Esta comisión examinará el expediente relativo a la acreditación institucional para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación y remitirla a ACSUCYL, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación.

El examen de la reclamación se basará exclusivamente en la documentación contenida en el expediente, por lo que no será objeto de consideración información adicional a la aportada durante el proceso de evaluación a excepción de posibles aclaraciones sobre la información inicialmente presentada.

La Comisión de Garantías de ACSUCYL analizará los aspectos señalados por el Consejo de universidades y elaborará una ponencia de informe a la CECI, que aprobará el correspondiente informe, que remitirá al Consejo de Universidades en el plazo máximo de un mes. Recibido el informe, el Consejo de universidades emitirá la resolución definitiva en el plazo de dos meses que agotará la vía administrativa y será comunicada a la universidad, a la correspondiente comunidad autónoma, al Ministerio de Educación y a la Agencia. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.

Efectos de la resolución

En el caso de que el Consejo de universidades dicte una resolución estimatoria se procederá a la inscripción del centro acreditado en el Registro de universidades, Centros y Títulos (RUCT). Todos los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster correspondientes al centro acreditado, conforme al cómputo realizado para el cumplimiento del requisito “a) Renovación de la acreditación de títulos”, incorporarán como fecha de renovación de la acreditación en el RUCT la correspondiente a la resolución de acreditación institucional del Consejo de universidades. Idéntico criterio se aplicará a los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que se impartan en varios centros de la misma universidad, así como a los títulos conjuntos.

Los títulos universitarios oficiales de Doctor impartidos en los centros que haya obtenido la acreditación institucional deberán renovar su acreditación conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En el caso de que el Consejo de universidades dicte una resolución desestimatoria, la universidad deberá solicitar la renovación de la acreditación a sus títulos universitarios oficiales de acuerdo con el artículo 27.bis del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, en los plazos establecidos en el artículo 24.2.

III. ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Nombramiento y formación de los paneles evaluadores

ACSUCYL nombra los paneles evaluadores que realizarán la propuesta de informe de evaluación para la acreditación institucional inicial, compuestos por expertos con conocimientos teóricos y experiencia práctica que avalen su competencia técnica (aptitud e idoneidad), y lo comunica a las universidades para que puedan plantear posibles recusaciones totales o parciales, debidamente motivadas.

Los expertos de estos Comités recibirán formación teórico-práctica por parte de la Agencia.

Si el centro ha participado en la fase I del programa ELENCHOS para la certificación de la implantación de su SGIC, se procurará que el panel evaluador que intervenga en esta fase II sea el mismo.

(junio)

Valoración y propuesta de informe

El panel evaluador procede a valorar la documentación y evidencias aportadas por la universidad en su solicitud de acreditación institucional inicial, junto con las evidencias aportadas por ACSUCYL sobre seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales impartidos en el centro, aplicando los criterios y estándares del programa ELENCHOS sobre aseguramiento de la mejora continua y el aseguramiento de los resultados de los programas formativos impartidos en el centro:

- En particular, si el centro ha aportado el certificado ELENCHOS de la implantación de su SGIC, la valoración del panel evaluador asumirá directamente el cumplimiento de los criterios y estándares, en base a la evaluación realizada para la emisión de ese certificado.
- En el caso de certificados de la implantación del SGIC del centro que no hayan sido expedidos en el marco del programa ELENCHOS, la valoración del panel evaluador asumirá el cumplimiento de aquellos criterios y estándares bajo el alcance del certificado de implantación del SGIC aportado, y completará la valoración sobre la documentación y evidencias aportadas por la universidad y por ACSUCYL.

El panel evaluador concluirá su valoración con una propuesta de informe en términos favorable/desfavorable a la acreditación institucional.

(Junio-septiembre)

Informe de evaluación

A partir de la propuesta de informe realizada por los paneles evaluadores, de la documentación aportada en la solicitud por la universidad y de las evidencias aportadas por ACSUCYL, la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional (CECI) procederá a emitir un informe de evaluación para la

acreditación institucional en el que justificará el cumplimiento de los criterios y estándares establecidos en el programa ELENCHOS.

El informe concluirá con una evaluación favorable/desfavorable a la acreditación institucional

(Julio-septiembre)

